



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, doce de agosto

Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa N° 0595-2021-CED-CSJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 0588-2021-CED-CSJU/PJ.
- Hoja de Envío Nro. 002685-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ, presentado por la Lic. Rosario Gambarina Pino, el día 12 de agosto del 2021.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor señala que teniendo asuntos personales impostergables que atender de manera personal fuera de la ciudad, por ser la única persona que deberá atenderlos no siendo posible delegar a otra persona y las mismas que tomaran su tiempo, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber del 01 al 15 de agosto del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa Nro. 0588-2021-CED-CSJU/PJ, se dispone que el servidor CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO, Asistente Administrativo II adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA en el término de tres días**, con acreditar el motivo de su licencia, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.

Cuarto.- El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*, precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto. – A partir de lo indicado se debe señalar además que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: **“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: a) por asuntos personales sin goce de haber,...**”, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso a) La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles, asimismo el dispone el inciso “b) Las



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas **hasta por un período máximo de seis meses**. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho período se podrán evaluar nuevas peticiones.*”, Y el régimen laboral del servidor es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.**

Sexto.- En el presente caso, el servidor no cumple con presentar su solicitud de licencia sin goce de haber, con el plazo establecido por la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, condición esta que es obligación de todo servidor dar cumplimiento; asimismo con Resolución Administrativa Nro. 0571-2021-CED-CSJJU/PJ, de forma oportuna se dispuso que el servidor cumpla con acreditar en el término de tres días, el motivo de su licencia, en mérito a lo previsto en el inciso b) de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ y recién con fecha 12 de agosto del 2021, cumple con presentar su declaración jurada remitiendo al whatsapp de la Licenciada Rosario Gambarina Pino, cuando es de conocimiento del servidor dada que su pretensión es una de naturaleza personal, debe haber remitido su declaración jurada a través del Sistema pertinente, no obstante lo acotado, la Lic. Rosario Gambarina Pino remite al Consejo Ejecutivo Distrital a través de la hoja de envío Nro. 002685-2021-UAF-GAD-CSJJU-PJ, el mencionado día 12 de agosto del 2021.

Séptimo.- El servidor Celso Eduardo Arancibia Pando desde la fecha que se le notificó la Resolución Administrativa Nro. 0571-2021-CED-CSJJU-PJ, el día 02 de agosto del 2021, **tenía plazo para cumplir con presentar su respectiva declaración jurada hasta el día 05 de agosto del 2021, sin embargo no lo hizo**, ocasionando contravención al principio de celeridad que es obligación de todo servidor dar cumplimiento en atención al principio de eficiencia y contraviniendo el plazo previsto en la acotada Resolución Administrativa, recién el día 12 de agosto del 2021, presenta su declaración jurada, con que contraviene sus obligaciones y deberes previstos en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Octavo. - Se precisa al servidor que toda licencia sin goce de haber que solicite en lo sucesivo debe cumplir con acreditar el motivo de la licencia, tal como lo ha dejado establecido la sesión en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital y la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ y cumplir el plazo que dispone la acotada Resolución Administrativa, de igual manera debe ser presentado de forma oportuna, siendo su obligación dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ que para hacer uso de la licencia los trabajadores deben contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización..., asimismo es obligación del servidor Celso Eduardo Arancibia Pando, dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, tal como lo establece el artículo 42, numeral a) de la acotada Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, que establece: *son obligaciones de los trabajadores conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas que dicte el Poder Judicial o sus representantes.*

Noveno.- El principio de informalismo dispone que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de la pretensión del administrado, de modo que por aplicación del principio de *in dubio pro actione*, propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

sobre el fondo del asunto ⁽¹⁾, por esta única vez a fin que su pretensión del servidor no sea denegada, se admitirá su pretensión, lo que significa que en lo sucesivo cuando peticione una licencia sin goce de haber, no contravenga lo establecido la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, debiendo dar cumplimiento al plazo previsto y estar debidamente acreditado tal como lo ha dejado establecido la acotada Resolución, asimismo toda petición de licencia dada su naturaleza, que es personal, así como su tramitación y/o subsanación, según corresponda deberá dar cumplimiento al principio de celeridad.

Décimo.- De la declaración jurada que presenta, se advierte que el servidor precisa que declara bajo juramento que presentó su solicitud para licencia sin goce de haber por quince días del 01 al 15 de agosto, para poder atender asuntos de orden estrictamente personal, por lo que, en atención al artículo primero, literal b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, remite la presente declaración jurada a efectos de que quede constancia que durante el periodo solicitado para el goce de licencia sin goce se dedica a asuntos de índole personal a fin de solucionar algunos pendientes familiares que tengo, reservándose el derecho de hacerlos de conocimiento de vuestro despacho, pues se reitera que es de orden estrictamente personal.

Décimo Primero.- La declaración jurada presentada por el servidor, en aplicación del principio de presunción de veracidad concordado con el artículo 51 del T.U.O de Ley 27444, téngase por acreditado el motivo de licencia sin goce de haber que peticiona, en tal virtud es procedente atenderse su petición.

Décimo Segundo. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados.

Décimo Tercero.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, por esta única vez concédase licencia sin goce de haber por motivo personal en mérito a la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b, *a partir del día 01 al 15 de agosto del 2021, sin perjuicio de recomendarse que el servidor que en lo sucesivo cumpla con el plazo previsto en la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, así como toda licencia sin goce de haber que peticione deberá cumplir con acreditar, tal como lo dispone la acotada Resolución.*

Décimo Cuarto. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

(1) Artículo IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se: **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **01 al 15 de agosto del 2021**.
2. **RECOMENDAR** por esta única vez, al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** lo previsto en la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ y **CUMPLA** sus obligaciones previstas en la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.